



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1849/2023

Asunto: Daños causados por las obras de ejecución de la Zona de Concentración Parcelaria de Castropodame (León) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad de la Administración autonómica ante una petición para reparar los perjuicios sufridos en una finca de reemplazo como consecuencia de la ejecución de los caminos debido a las labores de reordenación de la propiedad llevadas a cabo en el municipio leonés de Castropodame.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja, la Administración implicada y demás que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los perjuicios sufridos en la parcela XXX, del polígono XXX (Ref. catastral XXX), sita en la localidad de XXX, perteneciente al municipio de Castropodame como consecuencia de la acumulación de residuos (restos vegetales, piedras y tierras) resultantes de la ejecución de obras de infraestructura de la Zona de Concentración Parcelaria de Castropodame (León). En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por D. XXX, en representación de su propietaria, Dña. XXX, mediante instancia electrónica (REGAGEXXX), en la que solicitaba la restitución de la finca a su estado inicial, ordenando la retirada de desechos que han dejado en la misma. Sin embargo, en su respuesta de XXX de noviembre de 2023, el Área de Estructuras Agrarias de León consideró que se trataba de un problema



generado por la construcción de nuevos caminos, más anchos que los existentes, lo cual generaba la acumulación de residuos en los bordes, por lo que dicha labor de limpieza era responsabilidad de los nuevos propietarios

En su informe remitido, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural describía en primer lugar las características geográficas de la zona objeto de concentración parcelaria, resaltando el hecho de que *“el municipio de Castropodame cuenta con una extensión aproximada de 60 km², habiendo sido concentradas unas 3.783 ha, afectando a un total de 1.759 propietarios. Se pueden diferenciar tres zonas desde el punto de vista agronómico: las masas forestales, las zonas de pastos y por último las zonas de ribera. Es en esta última donde se localiza la parcela XXX del polígono XXX (...). La principal característica de esta zona es el alto grado de abandono de la actividad agraria desde hace muchos años, lo cual ha provocado un elevadísimo desarrollo de la vegetación natural, haciendo incluso imposible el acceso a muchas zonas, siendo la masa en la cual se localiza esta parcela un buen ejemplo de ello (el subrayado es nuestro)”*.

Así, se relata que el proyecto de infraestructura rural de la zona de concentración parcelaria de Castropodame fue aprobado el 4 de noviembre de 2021 por la Dirección General de Desarrollo Rural, comenzando las obras el 5 de agosto de 2022. El principal objetivo de dicha actuación era *“la construcción de una nueva red de caminos para un uso fundamentalmente agrícola, dando servicio a las nuevas fincas de reemplazo y facilitando así la circulación de vehículos y de maquinaria agrícola. El trazado en planta de los caminos es el establecido en el Acuerdo de Concentración Parcelaria aprobado para esta zona, con sus respectivas modificaciones. La longitud total de la nueva red de caminos asciende de 217.909,08 m. Como principales actuaciones necesarias para la ejecución de los caminos se pueden destacar el desbroce y eliminación de la vegetación de la traza de los caminos, los movimientos de tierras, la construcción de un firme de zahorra natural y la colocación de obras de fábrica para las interferencias con las corrientes de agua (el subrayado es nuestro). El ancho mayoritario establecido en el Acuerdo de Concentración Parcelaria para la nueva red de caminos es de 7 m, dentro de los cuales se construirá un firme de 4 m de anchura de calzada además de las cunetas laterales”*.

Estas actuaciones han conllevado *“un desplazamiento de estos desbroces, tierras y piedras hacia los laterales de la traza, formándose en ocasiones un cordón con este materia. El tamaño de este cordón dependerá del volumen de desbroce a eliminar. En el caso de la parcela XXX del polígono XXX la traza del nuevo camino coincide en parte con una traza ya existente, por lo que los desbroces se pueden considerar mínimos ya que solo se procede a incrementar la anchura de lo existente (el subrayado es nuestro). En la parte no coincidente, los desbroces generados son los propios de una zona donde el aprovechamiento agrícola ha sido abandonado y se ha desarrollado una gran cantidad de masa vegetal”*. Por lo tanto, prosigue el informe remitido, *“en ningún caso se ha*



realizado un traslado y vertido de materiales o de tierras de otras zonas sobre ninguna parcela. Lo que se ha producido durante los desbroces y movimientos de tierra es consecuencia de la actuación normal de la maquinaria utilizada en este tipo de obras. Indicar también que la zona que puede verse afectada solo es el lateral las parcelas, nunca su interior (el subrayado es nuestro), el cual permanece en el estado en el que la han dejado sus dueños”.

Por lo tanto, el problema se encuentra en que, en la finca de reemplazo objeto de la presente queja, al igual que el resto de la zona donde ésta se localiza, *“se caracteriza por un alto grado de abandono, con gran desarrollo de la vegetación natural, lo que provoca que esparcir el cordón generado en el desbroce resulte en ocasiones muy complicado (el subrayado es nuestro). No obstante, de nuevo hay que incidir en que el abandono de la zona y los mínimos desbroces generados en la ejecución del camino no disminuyen ni siquiera mínimamente el valor de las parcelas recibidas. En el caso de que los nuevos propietarios quieran poner en producción estas parcelas, deberían realizar previamente una importante labor de desbroce. Incluso este material generado en el desbroce es a veces utilizado por los propios propietarios, como es el caso del aprovechamiento de la madera de los árboles cortados al abrir la traza, o de la tierra que se obtiene del movimiento de tierras al ser de mejor calidad”.*

Por ello, no es posible ejecutar las medidas solicitadas por el Sr. XXX, ya que, según los criterios generales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, *“no se han de incluir en los proyectos de infraestructura aquellas labores que deban de ser ejecutadas por los propietarios, entre las que se pueden citar las siguientes:*

- Los desbroces, limpiezas, eliminación de vegetación, piedras, árboles o similares de las parcelas recibidas.

- Movimientos de tierra del tipo de nivelación del terreno o similares.

- Eliminación de elementos que impidan el aprovechamiento de las nuevas fincas, del tipo de vallados, construcciones, etc.

- Las entradas desde el nuevo camino de concentración, que deben ser realizadas por cada uno de los propietarios”.

Por esta razón, la Administración autonómica considera ajustada a la legalidad vigente la decisión adoptada en su día por el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, al considerar que no procede restituir dicha finca a su estado inicial de limpieza *“dado el alto grado de abandono que presenta ya de por sí ésta. Lo que el propietario identifica como “deshechos” son restos de vegetación, tierra y piedras generados durante el desbroce de la traza del camino. Tampoco en ningún caso podemos aceptar que la parcela esté “llena*



de deshechos" ya que el poco material resultante de la actuación del desbroce se localiza en los laterales de la misma, y nunca en su interior, el cual está abandonado". Además, se estima que "los desbroces generados en la parcela 636 del polígono 27 de Castropodame se pueden considerar inferiores con respecto al de otras parcelas de la masa donde ésta se localiza (el subrayado es nuestro)".

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja debemos partir de que esa concentración parcelaria fue iniciada mediante Acuerdo 24/2003, de 20 de febrero, por el que se declaró de utilidad pública su ejecución (BOCyL de 26 de febrero de 2003), y finalizó mediante Acuerdo de 18 de julio de 2018. En consecuencia, debe aplicarse a este caso el régimen previsto en la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, conforme a lo previsto en el punto primero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2014, de 19 de mayo, Agraria de Castilla y León: *"Aquellas concentraciones parcelarias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán rigiéndose por la normativa precedente."*

En este caso, el problema se encuentra en que algunos de los caminos ejecutados se encuentran situados en terrenos de naturaleza forestal, por lo que, según se describía en la Memoria de las Bases Definitivas de esta Zona de Concentración Parcelaria, se preveía que los caminos tuviesen *"un trazado muy similar a los actuales en la medida de lo posible, evitando de esta manera los movimientos de tierras que tendría un trazado totalmente nuevo (el subrayado es nuestro), con el consiguiente efecto negativo sobre el medio ambiente"*. Para garantizar esta previsión, se aprobó, mediante Orden AGR/489/2021, de 19 de abril, el "Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria Castropodame (León)", determinándose expresamente que las obras de la Red de caminos, Restauración de la red de riego y Restauración del medio natural deberían ser sufragadas íntegramente con cargo a los presupuestos de la Administración autonómica al ser clasificadas como de interés general, en aplicación de lo previsto en los artículos 77.1 a) y 82 de la Ley 14/1990.

Tras la aprobación de este Plan, se aprobó por el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural el Proyecto de Infraestructura Rural, *"con el objeto de definir las actuaciones que son necesarias llevar a cabo para dotar de la infraestructura adecuada a la zona de Castropodame, como consecuencia del proceso de Concentración Parcelaria desarrollado en ella"*. En dicho documento, https://servicios4.jcyl.es/Duero/Publicacion_E/A2022_000428/ZJCYL0100505690566B1EEC9EA32F432B211E27.pdf, se preveía que el volumen total de desmonte ascendiese a 166.709,17 m³, mientras que el de terraplén es de 141.967,39 m³, siendo ésta una cantidad considerable debido a la longitud total de los caminos proyectados -21,79 km.- en el Acuerdo de Concentración Parcelaria aprobado en su día.



Toda esta intervención exigía un tratamiento adecuado de los residuos, debiendo cumplir las exigencias de la normativa vigente en ese momento: la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y más concretamente el artículo 4.1 a) del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que obliga a incluir *“en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:*

1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra (el subrayado es nuestro).

4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente”.

Desde un punto de vista formal, el Proyecto de Infraestructura Rural cumplió dicha previsión, ya que incluyó en su Anejo nº 7 un estudio de gestión de residuos, en el que se fijaron una serie de criterios para reutilizar, valorizar y eliminar éstos, previéndose su entrega a gestor competente y/o su transporte a un vertedero autorizado. Sin embargo, en dicho documento se advierte expresamente que *“las tierras y materiales pétreos no contaminados, excedentes de la excavación, no se consideran residuos propiamente dichos, ya que al tratarse de un material pétreo no contaminado puede ser perfectamente*



reutilizado in situ como material para los rellenos de la obra o como material de préstamos en otras obras (el subrayado es nuestro)”. Por ello, se considera en dicho Anejo que la gestión de dichos residuos no supondrá coste alguno, ya que las tierras y piedras procedentes de la excavación, como principal residuo generado en esta obra, “*serán reutilizadas para la formación de la base de explanación*”.

Sin embargo, esta previsión no se cumplió tal como se admite implícitamente por el Área de Estructuras Agrarias de León en su informe remitido, ya que los restos de vegetación, tierra y piedras generados durante el desbroce de la traza de los caminos de concentración parcelaria no fueron reutilizados, sino acumulados en los laterales de las fincas de reemplazo adjudicadas, lo cual supone un perjuicio para los nuevos titulares. Es cierto que la finca nº XXX del polígono XXX, propiedad de la Sra. XXX, puede tener un alto grado de “abandono” y que su vocación no sea ser destinada a cultivo agrícola dado su naturaleza forestal, pero esto no puede determinar que se menoscabe su integridad, convirtiéndose en un punto de almacenamiento o de depósito de los residuos generados por la construcción del camino adyacente, sin que pueda servir como excusa de que éstos se sitúan únicamente en un lateral de su superficie y que no ocupan totalmente el interior de la finca.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que corresponde al órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural solucionar las deficiencias denunciadas en su día por el Sr. XXX, en nombre de la propietaria de la parcela objeto de reclamación, adoptando a tal fin las medidas pertinentes para proceder a la retirada de los residuos que puedan encontrarse en sus laterales, ya que, además según las previsiones establecidas en el Anejo nº 7 del Proyecto de Infraestructura Rural, era “*obligación del contratista el mantener limpias las obras y sus alrededores, tanto de escombros como de materiales sobrantes*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICO: Que, con el fin de solucionar las deficiencias denunciadas en la instancia electrónica de 3 de noviembre de 2023 remitida por D. XXX, en representación de Dña. XXX, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para proceder a la retirada de los restos de vegetación, tierra y piedras que pudiesen encontrarse en los laterales de la finca de reemplazo nº XXX del polígono XXX, y que fueron generados durante el desbroce de la traza del camino adyacente, ya que habrían sido incumplido por parte del ejecutor de la actuación los criterios de reutilización, valorización y eliminación de residuos fijados en el Anejo nº 7 del Proyecto de Infraestructura Rural incluido en el “Plan de Mejoras Territoriales y



Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Castropodame (León)", aprobado por Orden AGR/489/2021, de 19 de abril.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López